

Contenido del Capítulo Laboral

1.- Ámbito del Capítulo

Protección a los principios laborales fundamentales de los trabajadores de las Partes. Para efectos del Capítulo, son parte de la definición de Legislación Laboral:

- El derecho de asociación.
- El derecho de organizarse y negociar colectivamente.
- La prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio.
- Edad mínima para el empleo de niños y, prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Además se incluye la protección de condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad, así como salud ocupacional.

2.- Contenido del Capítulo

- **Obligaciones:** Reafirmación de los compromisos internacionales de los Estados sobre derechos laborales fundamentales y como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Reafirmación de las Partes por el pleno respeto de sus Constituciones y por la autonomía normativa de cada una de ellas.

No dejar de aplicar efectivamente la legislación laboral de manera recurrente de forma que afecte el comercio entre las partes.

No debilitar o reducir la legislación laboral para promover el comercio o la inversión.

Garantizar el cumplimiento del debido proceso, es decir, que los procesos judiciales y administrativos sean justos, equitativos, transparentes, que no impliquen costos ni plazos arbitrarios, que garanticen el derecho a la defensa y de revisión, entre otros.

- **Estructura Institucional:** Se crea un Consejo de Asuntos Laborales - CLAB, conformado por representantes de los Ministerios de Trabajo de las Partes, que se encargará de la implementación y desarrollo del Capítulo y Anexo de Cooperación. Entre sus principales funciones está la de establecer la forma de considerar las comunicaciones del público, preparar informes y considerar las consultas laborales.

Cada Parte designará un Punto de Contacto dentro de su Ministerio de Trabajo. El grupo compuesto por los mencionados Puntos de Contacto tiene como funciones el prestar asistencia al CLAB, establecer prioridades de cooperación y desarrollar las actividades respectivas, intercambiar información, buscar apoyo de organismos internacionales, encargarse de las comunicaciones del público y tramitar las Consultas Laborales.

- **Cooperación Laboral:** Se reconoce la importancia de la cooperación para avanzar en nuestros compromisos internacionales en materia laboral, dentro de nuestro marco legal y autonomía normativa. En ese sentido, se crea un

Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades supervisado por el CLAB y coordinado por el grupo compuesto por los Puntos de Contacto de las Partes.

El objetivo es buscar actividades de cooperación bilateral o regional en temas laborales tales como derechos fundamentales, administración e inspección laboral, solución alternativa de conflictos, relaciones laborales, seguridad y salud ocupacional, condiciones de trabajo, trabajadores migrantes, estadísticas laborales, género, asuntos relativos a pequeña, mediana y microempresa, entre otros.

- Consultas Laborales: Se crea un mecanismo especial de consultas laborales de carácter cooperativo respecto de cualquier asunto que surja del Capítulo. Su trámite se realizará sin demora y con información suficiente a fin de ser respondida buscándose soluciones mutuamente satisfactorias.

Sólo si el asunto está referido a la obligación de “No dejar de aplicar efectivamente la legislación laboral de manera recurrente de manera que afecte el comercio entre las partes” y han transcurrido 60 días desde presentada la Consulta sin haberse resuelto la misma, la Parte reclamante podrá recurrir a las disposiciones del Capítulo de Solución de Controversias (Consultas o Reunión de la Comisión).

3.- Beneficios para el Perú

- Se ha reiterado nuestro constante compromiso en el cumplimiento de las normas laborales fundamentales y nuestra adecuación normativa a las obligaciones internacionales de la materia.
- Se garantiza el pleno respeto por nuestra Constitución y autonomía normativa a fin de regular las relaciones laborales de acuerdo a nuestra realidad y sistema legal y en el marco de nuestros compromisos internacionales en la materia.
- Se ha establecido de una manera más clara en comparación con otros TLC, las funciones del Consejo de Asuntos Laborales y de los puntos de contacto que conforman la estructura institucional del capítulo.
- Se ha logrado un Capítulo en el que prevalece el espíritu cooperativo y en el que se privilegian las soluciones directas y mutuamente satisfactorias y, sólo de manera residual, se plantea la alternativa de acudir a la aplicación de las disposiciones de Solución de Controversias.
- Se ha establecido la posibilidad que a través de la cooperación podamos trabajar en actividades que consideremos susceptibles de desarrollar o mejorar.